



ED-VCT-GIAM-01041

EDICTO No. GIAM-01041-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **13188** se ha proferido **Resolución No. 000635** de **junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la solicitud de cesión de área que corresponde a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA.**, con Nit. 8605130858, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.**13188**, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA SUSANA LTDA.**, con Nit.832001202-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente de conformidad con el artículo 447 del Código Contencioso Administrativo la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA.**, identificada con Nit. 8605130858 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 13188 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y, a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA SUNUBA LTDA.**, identificada con Nit. 832001202-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, en su defecto notifíquese mediante edicto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01042

EDICTO No. GIAM-01042-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GEQ-105** se ha proferido **Resolución No. 000884** de **septiembre 10 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.·RECHAZAR la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No.**GEQ-105**, presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** identificada con el NIT. 8301270767 a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 9001937396, por cuanto mediante Resolución VSC-000220 del 14 de marzo de 2013, se ordenó la suspensión del trámite dentro del Contrato de Concesión No. **GEQ-105** en cumplimiento de la orden proferida por la medida cautelar del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó y lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Especializada en Restitución de Tierras, en Sentencia 007 del 23 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** identificada con el NIT. 8301270767, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A. S.** identificada con el NIT 9001937396, en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01043

EDICTO No. GIAM-01043-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJF-084** se ha proferido **Resolución No. 000668** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. **FJF-084**, presentada por la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501 a favor de la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4, por cuanto mediante Resolución GTRM No. 268 del 28 de abril de 2011, se ordenó la suspensión del trámite dentro del Contrato de Concesión **No.FJF-084** en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional mediante Sentencia T-769 del 29 de octubre de 2009.

“ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.”

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01044

EDICTO No. GIAM-01044-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJF-084** se ha proferido **Resolución No. 000839** de **agosto 23 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 000668 del 16 de julio de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEGUNDO. •** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 000668 del 16 de julio de 2018, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01045

EDICTO No. GIAM-01045-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GF2-10E** se ha proferido **Resolución No. 000864** de agosto 29 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo segundo de la Resolución No. 00809 del 11 de marzo de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 8301270767, titular del Contrato de Concesión No. **GF2-10E**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la **i)** Autorización previa de la Asamblea General de Accionistas en la cual se faculte al representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900193739-6, suscribir la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GF2-10E, **ii)** Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-10E, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 2011-1- 1741 del 11 de octubre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo .

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. 8301270767, titular del Contrato de Concesión No. **GF2-10E**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de los Certificados de Existencia y Representación de las sociedades Cedente y Cesionaria.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez concluido el término señalado en los artículos anteriores, remítase el expediente No. GF2- 10E, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GF2-10E**, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S** en calidad de cesionaria, a sus apoderados o en su defecto mediante Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01046

EDICTO No. GIAM-01046-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKE-08171** se ha proferido **Resolución No. 001425** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SKE-08171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY SAS** identificada con NIT 9007257122, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01047

EDICTO No. GIAM-01047-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SGH-08171** se ha proferido **Resolución No. 001450** de **septiembre 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. SGH-08171** presentada por la sociedad proponente **MAQUINARIA Y MATERIALES VICTOR SAS** con NIT. 901095925-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01048

EDICTO No. GIAM-01048-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SDA-12571** se ha proferido **Resolución No. 001435** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **SDA-12571**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **SAMUEL SILVA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4888054, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01049

EDICTO No. GIAM-01049-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RK9-08251** se ha proferido **Resolución No. 001426** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº* **RK9-08251**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **RIV SERVICIOS GENERALES SAS** identificada con NIT 805029070-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01050

EDICTO No. GIAM-01050-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QGF-12301** se ha proferido **Resolución No. 001429** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **QGF-12301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE** identificado con C.C. No. 5.088.478, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01051

EDICTO No. GIAM-01051-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PI8-14381** se ha proferido **Resolución No. 001437** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **PI8-14381**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **CARLOS ANDRES PEREZ MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número **11.439.942**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01052

EDICTO No. GIAM-01052-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **THF-14191** se ha proferido **Resolución No. 000899** de **septiembre 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Autorización Temporal **No. THF-14191**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **MUNICIPIO DE SANTUARIO**, identificado con NIT No. 891480034-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de **SANTUARIO** en el departamento de **RISARALDA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. THF-14191.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01053

EDICTO No. GIAM-01053-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKM-09441** se ha proferido **Resolución No. 001424** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **SKM-09441**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE LENOIR CEPEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.497 .170 y **JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía número 4 .197.508, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01054

EDICTO No. GIAM-01054-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIK-08351** se ha proferido **Resolución No. 001434** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SIK-08351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 5.530.984 y **JUAN CAMILO CANAL CORTES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.414.837, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01055

EDICTO No. GIAM-01055-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PHP-09401** se ha proferido **Resolución No. 001423** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº PHP-09401** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **RAMON ANTONIO HIDALGO AGUILERA** identificado con cedula de ciudadanía número 3.214.574 y **CESAR AUGUSTO DE JESUS CÓRDOBA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía número 19.444.563, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01056

EDICTO No. GIAM-01056-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-10073** se ha proferido **Resolución No. 001443** de **septiembre 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-10073**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-10073**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HÉCTOR HUGO HERNANDEZ SEPÚLVEDA** identificado con c.c. número 3.070.410 y **SIERVO TULIO SEPÚLVEDA HERNANDEZ** identificado con c.c. número 4.103.290, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01057

EDICTO No. GIAM-01057-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RGD-10391** se ha proferido **Resolución No. 001230** de julio 25 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RGD-10391** presentada por la sociedad proponente **CI GLOBAL ASPHALT SAS** con NIT. 900292921-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de Contrato de Concesión **No. RGD-10391**, con el proponente **GABRIEL ALEJANDRO DUMAR LORA** identificado con la C.C. No. 79949860, expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **GABRIEL ALEJANDRO DUMAR LORA** identificado con la C.C. No. 79949860 y a la sociedad **CI GLOBAL ASPHALT SAS** con NIT. 900292921-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a, inactivar a la sociedad proponente **CI GLOBAL ASPHALT SAS** con NIT. 900292921-5 del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RGD-10391** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01058

EDICTO No. GIAM-01058-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RGC-14581** se ha proferido **Resolución No. 001287** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº RGC- 14581**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA.**, identificada con Nit. No. 813002680-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01059

EDICTO No. GIAM-01059-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RAD-09131** se ha proferido **Resolución No. 001212** de **julio 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RAD-09131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINERALES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.761.807-6, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01060

EDICTO No. GIAM-01060-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QDG-16001** se ha proferido **Resolución No. 001117 de junio 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº QDG-16001*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIAN GROUP MINERALS EXPLORER S.A.S.** identificada con NIT 900829597, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01061

EDICTO No. GIAM-01061-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKU-09401** se ha proferido **Resolución No. 001419** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SKU-09401**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINERALES CAMINO REAL SAS** identificada con NIT **900888228-8**, a través de su representante legal o apoderada, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01062

EDICTO No. GIAM-01062-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKU-09161** se ha proferido **Resolución No. 001422** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SKU-09161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINERALES CAMINO REAL SAS** identificada con NIT **900888228-8**, a través de su representante legal o apoderada, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01063

EDICTO No. GIAM-01063-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIM-08401** se ha proferido **Resolución No. 001420** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SIM-08401**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SKY GROUP MINERALS S.A.S** identificada con NIT 900692170-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01064

EDICTO No. GIAM-01064-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SBR-10491** se ha proferido **Resolución No. 001408** de **septiembre 13 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SBR-19491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE CONSTRUCCIÓN SAS APLAKO S.A.S** identificada con NIT 900854375-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01065

EDICTO No. GIAM-01065-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RFN-11551** se ha proferido **Resolución No. 001417** de **septiembre 13 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RFN-11551**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ULTRACEM S.A.S.** identificada con NIT 900570964-4 a través de su representante legal o apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01066

EDICTO No. GIAM-01066-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QKQ-08241** se ha proferido **Resolución No. 001416** de **septiembre 13 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QKQ-08241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MARIO ANDRES BLANCO ÁLZATE**, identificado con CC No. 80.814.632, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01067

EDICTO No. GIAM-01067-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PEU-09021** se ha proferido **Resolución No. 001409** de **septiembre 13 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PEU-09021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 2.989.105, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01068

EDICTO No. GIAM-01068-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKA-09111** se ha proferido **Resolución No. 001421** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SKA-09111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNOO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **PEDRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 17.104.831 y **ESPERANZA CUENCA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía número 36.158.524, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01069

EDICTO No. GIAM-01069-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RD4-13411** se ha proferido **Resolución No. 001399** de **septiembre 11 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RD4-13411**, respecto de la sociedad **CELS CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900607344-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RD4-13411**, respecto de los proponentes **CESAR EMIRO LOZANO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.035.636 , **MARTINIANO TORRES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.181.446 , **NEFTALI CONTRERAS LAMUS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.190.496 y **U BARDO DAZA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.192.410, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **CESAR EMIRO LOZANO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.035.636, **MARTINIANO TORRES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.181.446, **NEFTALI CONTRERAS LAMUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 96.190.496, **LIBARDO DAZA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.192.410 y **CELS CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900607344-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **CELS CONSTRUCTORA S.A.S.** Del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RD4-13411** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01070

EDICTO No. GIAM-01070-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PG2-16001** se ha proferido **Resolución No. 001397** de **septiembre 11 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. PG2-16001**, -por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ·Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **TEOFANE RODRIGO BRIEVA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.777.329 y **TULIO .DAVID LLORENTE ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.384.845, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. ·Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ·Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01071

EDICTO No. GIAM-01071-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-10302** se ha proferido **Resolución No. 001406** de **septiembre 13 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la oposición presentada por la señora MARIA CENELIA ARIAS RAMÍREZ, identificada con cedula No. 51.753.820, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10302, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MELANI ALEJANDRA MONSALVE URIBE**, identificada con CC No. 1019044036 y **LUIS ANTONIO MATIZ TORRES**, identificado con CC No. 80238244 como proponentes de la propuesta de contrato de concesión **OG2-10302** y a la señora MARIA CENELIA ARIAS RAMÍREZ, identificada con cedula No. 51.753.820, beneficiaria del título No. ICQ-081319X; Cód. RMN: ICQ-081319X, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-10302**.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01072

EDICTO No. GIAM-01072-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG8-08392** se ha proferido **Resolución No. 001396** de **septiembre 11 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG8-08392**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG8-08392**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **MARIA VICTORIA VELEZ DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35456262, **CAMILO IGNACIO ORREGO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79979658, **GLORIA CRISTINA RIVERA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52816088 y **MARIA ALEJANDRA ZAMUDIO SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1010185489, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01073

EDICTO No. GIAM-01073-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LJE-09491** se ha proferido **Resolución No. 001392** de **septiembre 11 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LJE-09491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.**, identificada con Nit 9003175688 , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01074-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH0168-17** se ha proferido **Resolución No. 000891** de **septiembre 14 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. LH0168-17**, presentada por el señor **ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.260.829, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **AGUADAS**, departamento de **CALDAS** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • REQUERIR al señor **ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.260.829, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen de acuerdo al cuadro adjunto los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago:

Cuadro 3. Relación de regalías NO allegadas mineral ORO

RELACION DE REGALIAS ORO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2004	I		27.935,04	4%
	II		27.421,52	4%
	III		26.609,93	4%
2011	III		83.691,72	4%
	IV		82.246,85	4%
2017	I		93.148,47	4%
	II		95.992,05	4%
	III		98.130,34	4%
	IV		97.211,97	4%
2018	I		97.066,79	4%
	II		95.262,64	4%

ARTÍCULO TERCERO. • REQUERIR al señor **ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.260.829, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen de acuerdo al cuadro adjunto los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Cuadro 4. Relación de regalías NO allegadas mineral PLATA

RELACION DE REGALIAS PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2004	I		496,33	4%
	II		409,66	4%
	III		419,37	4%
2005	I		439,43	4%
	II		438,55	4%
2006	III		720,47	4%
2012	IV		1.471,92	4%
2017	I		1.353,39	4%
	II		1.273,18	4%
	III		1.313,32	4%
	IV		1.257,59	4%
2018	I		1.196,60	4%
	II		1.213,91	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el solicitante deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha **08 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO CUARTO.• Notificar el presente acto administrativo en forma personal al señor **ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.260.829, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 .

ARTÍCULO QUINTO.• Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **AGUADAS**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. •Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS**, para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el artículo **PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra los **DEMÁS** artículos no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

MIS7-P-004-F-006 / V2





ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01075

EDICTO No. GIAM-01075-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GC4-15F** se ha proferido **Resolución No. 000656** de **junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto en contra de la Resolución GTRM No. 234 de 19 de abril de 2012 por la Dra. LUISA FERNANDA ARAMBURO y la sociedad la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con radicado No. 2012-412-016736-2 de 05 de junio de 2012, dentro del Contrato de Concesión No. **GC4-15F**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 830127076-7 o a quien haga sus veces y al representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 900193739-6 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01076

EDICTO No. GIAM-01076-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SL4-09511** se ha proferido **Resolución No. 001447** de **septiembre 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SL4-09511**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **TRITURADOS SAN RAFAEL S.A.S.**, con Nit 901001542-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01077-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HKU-15584X** se ha proferido **Resolución No. 001354** de agosto 24 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. HKU-15584X**, solicitado por los señores **HERNANDO DE JESÚS ORTÍZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 708.706, **SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.159.193, **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.382, **GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.667, **JHON JAIRO ORTÍZ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.327.197, **LUÍS ADRIAN ORTÍZ CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.503.770, **JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.860, **GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.650, **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.602 y **NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.661, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de contrato de concesión **No. HKU-15584X**, con el proponente **JESÚS HUMBERTO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.361.509, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **HERNANDO DE JESÚS ORTÍZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 708.706, **SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.193, **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.382, **GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.667, **JHON JAIRO ORTÍZ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.327.197, **LUÍS ADRIAN ORTÍZ CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.503.770, **JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.860, **GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.650, **JESÚS HUMBERTO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.361.509, **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.602 y **NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.661, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.



ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el número de documento de identificación del proponente **SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA** registrado en el sistema con el No. 10.199.193 por **SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.193, dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. HKU-15584X**.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a los proponentes **HERNANDO DE JESÚS ORTÍZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 708.706, **SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.193, **HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.382, **GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.667, **JHON JAIRO ORTÍZ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.327.197, **LUÍS ADRIAN ORTÍZ CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.503.770, **JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.860, **GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.650, **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.602 y **NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.661, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. HKU-15584X** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01078

EDICTO No. GIAM-01078-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LJC-09231** se ha proferido **Resolución No. 001484** de **septiembre 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LJC-09231**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ·Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **EXTRACON SA** con Nit 900279886-1 y al señor **JULIAN CAMILO YAÑEZ MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía. No 88.283:753, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ·Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01079

EDICTO No. GIAM-01079-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KL1-16262X** se ha proferido **Resolución No. 001267** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KL1-16262X**, presentada por la sociedad proponente **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA S.A.S. CCCEEM S.A.S.**, identificada con NIT. 900037173-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. KL1-16262X**, respecto de los señores **FRANCO YESID PEÑA MAJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131. 108 y **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.090.503, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA S.A.S. CCCEEM S.A.S.**, identificada con NIT. 900037173-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a los proponentes **FRANCO YESID PEÑA MAJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12. 131. 108 y **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.090.503, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01080

EDICTO No. GIAM-01080-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LBA-11171** se ha proferido **Resolución No. 001440** de **septiembre 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LBA-11171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MIGUEL ALFONSO MEDINA PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 477.846 y **MARIA STELLA GUTIERREZ SOLER** identificada con cédula de ciudadanía No: 41.759.329, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01081

EDICTO No. GIAM-01081-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LFA-08001** se ha proferido **Resolución No. 001445** de **septiembre 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LFA-08001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA**: identificado con cedula de ciudadanía No. 13.475.786, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01082

EDICTO No. GIAM-01082-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LKB-08012** se ha proferido **Resolución No. 001432** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LKB-08012**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALEJANDRO DAVID TOVAR GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.238.461, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01083

EDICTO No. GIAM-01083-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LIF-15441** se ha proferido **Resolución No. 001441** de **septiembre 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LIF-15441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LEIDY MILENA DIAZ ABRIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.455.398, **PEDRO DE JESUS MOJICA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.320.328 y **RAMÓN DE JESUS MOJICA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.320.870, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01084

EDICTO No. GIAM-01084-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GC4-15E** se ha proferido **Resolución No. 000655** de **junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto en contra de la Resolución GTRM No. 168 de 02 de abril de 2012 por la Dra. LUISA FERNANDA ARAMBURO y la sociedad la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con radicado No. 2012-427-001766-2 de 09 de mayo de 2012, dentro del Contrato de Concesión No. **GC4-15E**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 830127076-7 o a quien haga sus veces y al representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900193739-6 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co